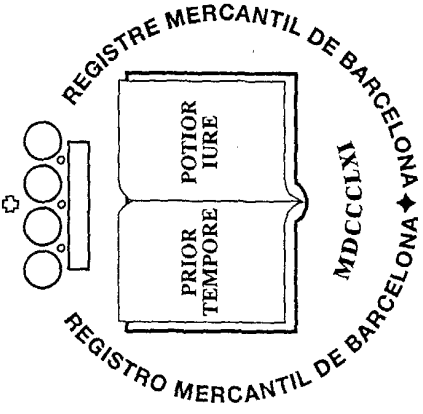




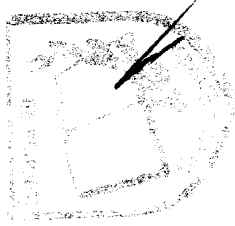
29147728

Existencia legal.

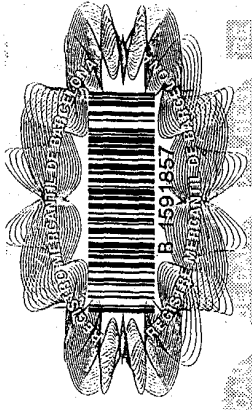
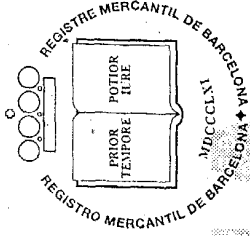


REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA

REGISTRE MERCANTIL DE BARCELONA



Dr. GARCÍA MORA Y FERRÁS



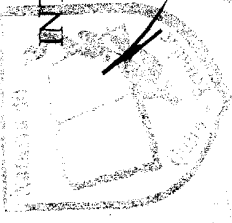
EL REGISTRADOR MERCANTIL DE BARCELONA Y SU
PROVINCIA QUE SUSCRIBE

CERTIFICA: Que en vista del fax remitido por doña Marta Zanón, solicitando certificación en relación a la Sociedad "CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION, S.A.", y examinados los Libros del Archivo del Registro Mercantil de Barcelona, de los mismos resulta:

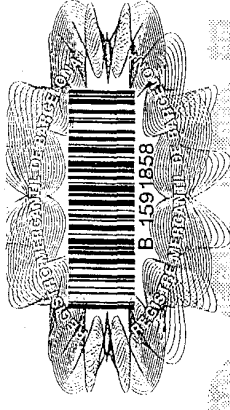
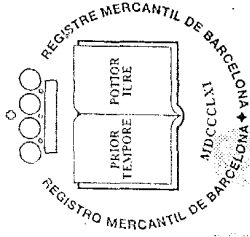
PRIMERO.- Que al folio 100 del tomo 34.164 del archivo, inscripción 1ª de la hoja número B-240.858, aparece inscrita en este Registro Mercantil la Sociedad constituida con la denominación de "INICIATIVAS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, S.A.", mediante escritura otorgada en Terrassa el 18 de enero de 1.988, ante el notario don Joaquín Segú Vilahur, número 91 de protocolo y otro documento.

Que la referida escritura de constitución de la Sociedad motivó la inscripción 1ª, extendida el 25 de octubre de 1.988 en el Registro Mercantil de Madrid, según resulta de dos certificaciones de traslado expedidas por don Antonio Hueso Gallo y don Jesús Álvarez Beltrán, Registradores Mercantiles de la Provincia de Madrid los días 31 de octubre de 2.001 y 11 de enero de 2.002, respectivamente, que fueron inscritas en este Registro con fecha 17 de enero de 2.002.

Que la referida Sociedad "INICIATIVAS Y PROYECTOS INTERNACIONALES, S.A." después denominada "GLOBAL GAMING



Dr. Gervasio Riera Espinosa

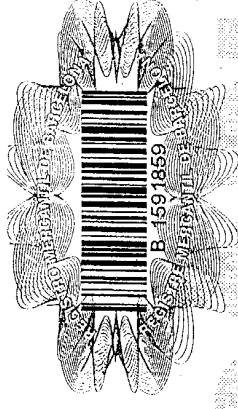
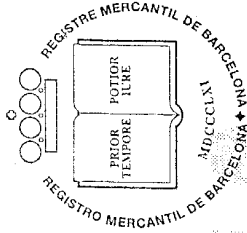


INTERNATIONAL CORPORATION, S.A." (Sociedad Unipersonal), por decisión del socio único de fecha 22 de febrero de 2.000 cambió su denominación por la de "CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION, S.A." (Sociedad Unipersonal). Resulta de la inscripción 16ª, obrante al folio 119 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 11 de abril de 2.000 ante el notario de Terrassa don José Luis Peire Aguirre, número 1.599 de protocolo, extendida en el Registro Mercantil de Madrid el 11 de mayo de 2.000, y contenida en dicha certificación de traslado.

Que la referida Sociedad "CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION, SOCIEDAD ANONIMA" (Sociedad Unipersonal) continúa vigente en este Registro.

SEGUNDO.- Que el domicilio actual se halla ubicado en Terrassa (Barcelona), Ctra. de Castellar, número 298. Resulta de la inscripción 22ª de dicha hoja, obrante al folio 123 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 14 de septiembre de 2001, ante el notario de Terrassa don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, número 4.076 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 17 de enero de 2002.

TERCERO.- Que los Estatutos vigentes de la referida Sociedad con excepción de los artículos 1º, 2º, 5º, 6º y 30º que luego se dirán, son los que resultan de la inscripción 14ª de dicha hoja, obrante al folio 117 del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada ante el



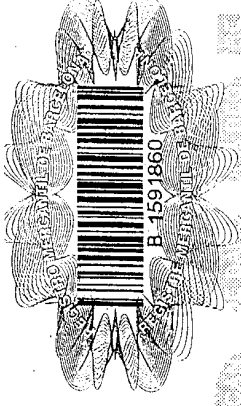
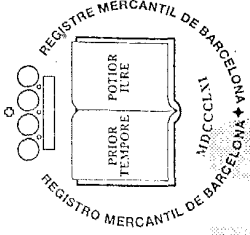
Notario de Terrassa Don José Luis Peire Aguirre, el 24 de septiembre de 1.999, número 3.082 de protocolo, extendida en el Registro Mercantil de Madrid el 7 de octubre de 1.999 y contenida en dicha certificación de traslado, los cuales constan por fotocopia en 4 folios con el membrete de este Registro números A4159607, A4159620, A4159609 y A4159610 unidas a la presente.

Que el vigente artículo 1º, resulta de dicha inscripción 16ª y transcrito literalmente dice:

"ARTICULO 1º.- Con la denominación de "CIRSA INTERNATIONAL GAMING CORPORATION, S.A.", se constituye la Sociedad Mercantil anónima, que se registrá por los presentes Estatutos y, en lo en ellos no previsto, por los preceptos de la Ley de Sociedades Anónimas y demás disposiciones que le sean aplicables."

Que el vigente artículo 2º, contenido en la inscripción 23ª de dicha hoja, obrante al folio 122 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 7 de febrero de 2.002, ante el notario de Terrassa don Alvaro Lucini Mateo, número 235 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 28 de febrero de 2.002, consta por fotocopia en 3 folios con el membrete de este Registro números A4159611, A4159612 y A4159614 unidas a la presente.

Que el vigente artículo 5º contenido en la inscripción 22ª de dicha hoja, obrante al folio 123 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 14 de septiembre de 2001, ante el notario de

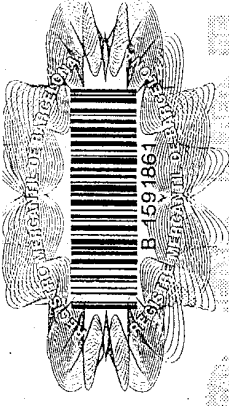
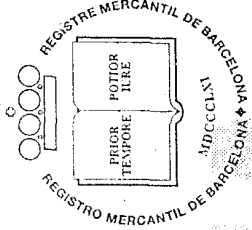


Terrassa don Fernando Pérez-Sauquillo Conde, número 4.076 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 17 de enero de 2002, el cual transcrito literalmente dice:

"ARTICULO 5º.- El domicilio social se fija en Terrassa (Barcelona), Ctra. de Castellar, número 298. Corresponde al órgano de Administración el traslado del domicilio dentro del mismo término municipal, así como la creación, supresión, traslado de sucursales, agencias o delegaciones, tanto en territorio nacional como extranjero, que el desarrollo de la actividad de la empresa haga necesario o conveniente."

Que el vigente artículo 6º, contenido en la inscripción 32ª de dicha hoja, obrante al folio 11 vuelto del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 3 de diciembre de 2.001, ante el notario de Terrassa don Alvaro Lucini Mateo, número 987 de protocolo que fue inscrita en este Registro con fecha 10 de febrero de 2.005, transcrito literalmente dice:

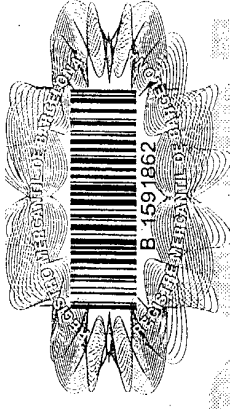
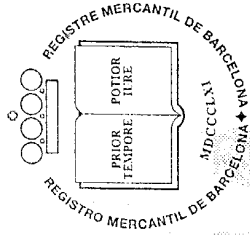
"ARTICULO 6º.- El capital social se fija en la suma de CUATRO MILLONES SETECIENTOS DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS CINCUENTA EUROS, estando completamente suscrito y desembolsado, y dividido y representado por 78.500 acciones, ordinarias, nominativas y de una sola serie, de SESENTA EUROS CON DIEZ CENTIMOS DE EURO de valor nominal cada una de ellas, numeradas correlativamente del uno al setenta y ocho mil quinientos, ambos inclusive, totalmente desembolsadas."



Y que el vigente artículo 30º, resulta de la inscripción 17ª, obrante al folio 119 vuelto del tomo 34.164 del archivo, motivada por la escritura otorgada ante el notario de Terrassa Don José Luis Peire Aguirre, el 26 de junio de 2.000, número 2.651 de protocolo, extendida en el Registro Mercantil de Madrid el 6 de septiembre de 2.000 y contenida en dicha certificación de traslado, transcrito literalmente dice:

"ARTICULO 30º.- El Consejo elegirá de su seno a su Presidente y al Secretario y, en su caso, también podrán designarse Vicepresidente y Vicesecretario, que sustituyan a aquellos en casos de imposibilidad de actuación o ausencia, siempre que estos nombramientos no hubiesen sido hechos por la Junta al tiempo de la elección de los Consejeros u operaren tales cargos al tiempo de la reelección. En caso de designarse a más de un Vicepresidente, las funciones descritas recaerán en el Vicepresidente Primero, el cual será, a su vez sustituido en caso de necesidad por el Vicepresidente Segundo y así sucesivamente. Todos los miembros del Consejo sin cargo especial tendrán la consideración de Vicesecretarios. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario podrán o no ser Consejeros, en cuyo caso tendrán voz pero no voto. El Secretario, y en su caso el Vicesecretario, incluso los no Consejeros, tendrán facultades para certificar y elevar a públicos acuerdos sociales."

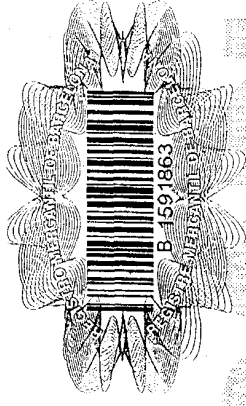
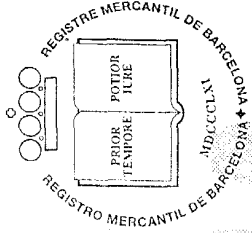
CUARTO.- Que el actual Consejo de Administración se halla integrado por los siguientes señores y con los cargos que se citan:
PRESIDENTE: DON MANUEL LAO GORINA, casado, mayor de edad,



con domicilio profesional en Terrassa (Barcelona), Carretera de Castellar, número 298, con D.N.I. nº 45.461.992-P, VICEPRESIDENTE y CONSEJERO DELEGADO: DON CARLOS FONT ANGLADA, mayor de edad, casado, con domicilio profesional en Terrassa (Barcelona), Carretera de Castellar, 298, con D.N.I. 39.159.047Y y SECRETARIO: DON ISAAC LAHUERTA BARBERO, mayor de edad, de nacionalidad española, casado, con domicilio profesional en Terrassa (Barcelona), Carretera de Castellar, 298, con DNI número 37.275.539-Z.

Dichos señores fueron nombrados en cuanto a DON MANUEL LAO GORINA para el cargo de Consejero de la referida sociedad por plazo de cinco años, por decisión adoptada por el socio único el 11 de marzo de 2005. Resulta de la inscripción 35ª de dicha hoja, obrante al folio 12 vuelto del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 6 de abril de 2.005, ante el notario de Terrassa don Angel García Diz, número 1.695 de protocolo y otro documento, que fueron inscritos en este Registro con fecha 28 de abril de 2005.

En cuanto a DON ISAAC LAHUERTA BARBERO, fue nombrado Consejero de la referida sociedad por plazo de cinco años, por decisión del socio único el 19 de diciembre de 2005. Resulta de la inscripción 37ª de dicha hoja, obrante al folio 14 del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 23 de diciembre de 2005, ante el notario de Terrassa don Esteban Cuyas Henche, número 4.127 de protocolo, que fue inscrita en este Registro con fecha 20 de enero de 2006.

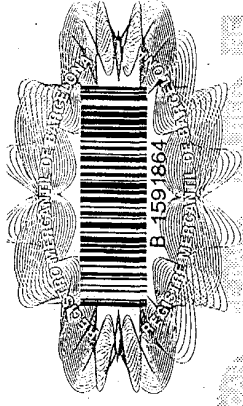
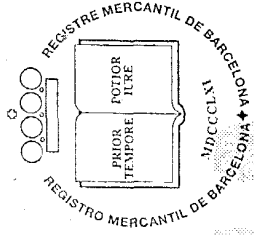


En cuanto a DON MANUEL LAO GORINA, para el cargo de Presidente del Consejo y DON ISAAC LAHUERTA BARBERO, para el cargo de Secretario, fueron nombrados por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 11 de enero de 2.007. Resulta de la inscripción 41ª de dicha hoja, obrante al folio 16 del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 7 de febrero de 2.007 ante el notario de Terrassa don Esteban Cuyas Henche, número 373 de protocolo que fue inscrita en este Registro con fecha 5 de marzo de 2.007.

Y en cuanto a DON CARLOS FONT ANGLADA, fue nombrado para el cargo de Consejero por un plazo de cinco años por decisión del socio único de fecha 5 de marzo de 2.007 y para los cargos de Vicepresidente y Consejero Delegado, por acuerdo del Consejo de Administración en sesión celebrada el 5 de marzo de 2007. Resulta de la inscripción 42ª de dicha hoja, obrante al folio 16 del tomo 37.083 del archivo, motivada por la escritura otorgada el 15 de marzo de 2.007 ante el notario de Terrassa don Esteban Cuyas Henche, número 818 de protocolo que fueron inscritas en este Registro con fecha 10 de abril de 2.007.

Que al Consejero Delegado DON CARLOS FONT ANGLADA, le fueron delegadas las facultades que resultan de la inscripción 42ª antes citada, las cuales constan por fotocopia en dos folios con el membrete de este Registro números A4159621 y A4159622, unidas a la presente.

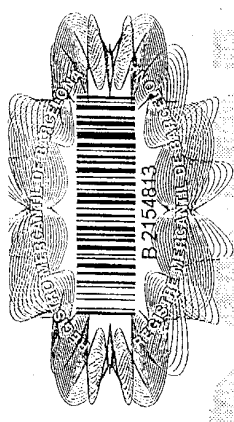
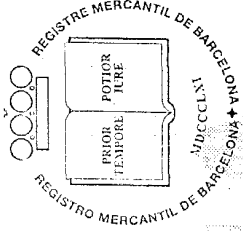
Y para que conste, y no existiendo presentado en el Libro Diario y pendiente de despacho ningún documento en relación a dicha sociedad,



que altere o modifique lo certificado, expido la presente certificación en un folio número B1591857 y los siete siguientes, a una sola cara y con el membrete de este Registro. Barcelona, veintiocho de noviembre de dos mil nueve.



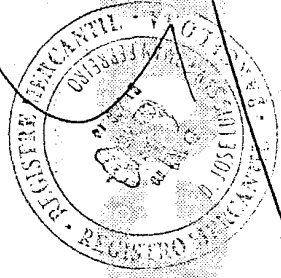
DA 3^a 1.8/89
ACTOS SIN BASE DE CUANTIA
ACTES SENSE BASE DE QUANTIA



YO, JOSE LUIS SAN ROMAN FERREIRO, Registrador Encargado del Registro Mercantil de Barcelona, considero legítima la firma que figura al pie de la precedente certificación, extendida en el folio nº B1591864 y los relacionados en éste, de Don José Antonio Rodríguez del Valle Iborra a quien conozco, por coincidir con la que acostumbra a usar habitualmente.

Barcelona, 2 de diciembre de 2009

El Registrador



Fdo.: Jose Luis San Roman Ferreiro



PROCESO DE INVESTIGACION Y PERSECUCION

Y OTRAS

RECONSTRUCCION DE LA

RECONSTRUCCION DE LA RECONSTRUCCION DE LA

En consecuencia, la Junta se entenderá convocada y quedará válida-
mente constituida con carácter de UNIVERSAL, para tratar
cualquier asunto, siempre que esté presente todo el Capital
desembolsado y los asistidos originen por unanimidad la celebra-
ción de la Junta.

[illegible]

Artículo 11.- Toda asociación que tenga derecho de asociación podrá hacerse representar ante la Junta por otra persona. La representación deberá constar en un escrito y con carácter especial para cada junta, en los términos y con el alcance establecidos en la Ley de Sociedades Anónimas.

Esta última regulación no será necesaria cuando el representante sea cónyuge, ascendiente o descendiente del representado; ni tampoco cuando aquel ostente poder general conferido en escritura pública con facultades para administrar todo el patrimonio que al representado tuviera en territorio nacional.

La representación es siempre revocable. La asistencia personal del representante a la Junta confiere al valor de revocación.

ARTICULO 14.- Los órganos de la Sociedad son la Junta General de Administradores y el Consejo de Administración. Ello sin perjuicio de los demás cargos que por la propia Junta General, por disposición de la ley se puedan usar.

Artículo 11.- Los accionistas, constituidos en Junta General debidamente convocada, decidirá por mayoría, en los asuntos propios de la compañía, de la Junta. Todos los accionistas, incluso los fundadores y no accionistas a la reunión, quedan sometidos a los acuerdos de la Junta General. Quedan a salvo los derechos de separación e impugnación establecidos en la Ley.

Los acuerdos de la Junta General se harán constar en actas firmadas por quienes hayan actuado como Presidentes y secretarios de la Junta, aprobándose en la forma prevista en el artículo 113 del Reglamento de la vigente Ley de Sociedades Anónimas.

Las certificaciones de sus actos y acuerdos serán expedidas por el Secretario, y en su caso por el Vicepresidente del Consejo de Administración, aunque no sean administradores, con el visto bueno del Presidente o Vicepresidente, en su caso. Los acuerdos de organización y alteración de las facultades para certificarlos, así como a cualquier otro de los miembros del Consejo de Administración, serán expedidos e inscritos en el Registro Mercantil.

Acuerdo 21. Los acuerdos de la junta se adoptarán por mayoría, salvo los supuestos a que se refiere el apartado segundo del artículo 183 de la vigente Ley, como el Régimen Jurídico de las Sociedades Anónimas, en los que se adoptarán con las mayorías previstas en el citado artículo. Cada acción da derecho a un voto.

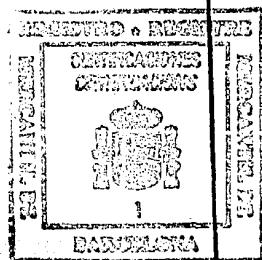
Artículo 11: El acta de la Junta podrá ser aprobada por la propia Junta a continuación de haberse celebrado ésta. Y, en su defecto, dentro del plazo de quince días, por el presidente y dos interventores, uno en representación de la mayoría y otro por la minoría.

El acta aprobada en cualquiera de estas dos formas tendrá fuerza definitiva a partir de la fecha de su aprobación.

Las certificaciones de sus actas serán expedidas y las acuerdos se elevaria a publicos por las personas legitimadas para ello segun determinen estos estatutos y el Reglamento del Registro Mercantil.

Los administradores podria requerir la presencia de Ponce para que levante acta de la Junta, y estarlo obligados a hacerlo siempre que con cinco dias de antelacion al proximo para la celebracion de la Junta lo soliciten accionistas que representen, al menos, al uno por ciento del capital social. En todos casos, el acta podria tener la consideracion de acta de la Junta.

El asamblea expresará la fecha de la reunión en primera convocatoria, el orden del día y lo dispuesto, para cada caso, en los Artículos 144, 212 y 219 de la Ley de Sociedades Anónimas. Podrá también hacerse constar la fecha, en su caso, de la segunda convocatoria, por lo menos 24 horas después de la primera.



ARTICULO 11.- Conforme al artículo 123 de la Ley, corresponden al Consejo de Administración las más amplias facultades para administrar y representar a la sociedad en todos los actos comprendidos en el objeto social, así como ejercitar cuantas facultades no estén expresamente reservadas por la Ley o por estos Estatutos a la Junta General.

ARTICULO 12.- Para ser administrador no será necesario ser accionista. Será nombrado por la Junta General por plazo de cinco años, pudiendo ser indefinidamente reelegido por periodos de igual duración. No podrá ser administrador quien se halla incurso en causa legal de incapacidad o incompetibilidad, especialmente las determinadas por la ley de 12/28 de 11 de mayo.

ARTICULO 13.- Si es nombrado administrador a una persona jurídica, ésta designará a una persona física como representante suyo para el ejercicio de las funciones propias del cargo.

ARTICULO 14.- El Consejo de Administración estará integrado por un mínimo de tres y un máximo de diez miembros. Si durante el plazo para el que fueron nombrados se produjeran vacantes, podrá el Consejo designar entre los accionistas las personas que hayan de ocuparla hasta la próxima Junta General.

ARTICULO 15.- El Consejo es convocado por el Presidente o por el Secretario por propia decisión o a solicitud de al menos dos de sus componentes dirigida al Presidente, que será cumplimentada por éste dentro de los quince días siguientes a la solicitud. La convocatoria se hará personalmente por escrito dirigida a cada consejero, con cinco días de antelación, salvo que estando todos presentes acuerden por unanimidad celebrar la reunión.

El Consejo quedará válidamente constituido cuando concurren a la reunión, presentes o debidamente representados por otro consejero la mitad más uno de sus miembros. Los consejeros ausentes podrán conferir su representación a otro consejero siempre que aquéllos se haya por escrito, mediante carta dirigida al Presidente o al Secretario del Consejo.

Los acuerdos se adoptarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los Consejeros concurrentes a la sesión del Consejo. Las actas de las sesiones del Consejo se aprobarán y firmarán por todos los Consejeros asistentes.

La delegación permanente de algunas o de todas sus facultades legítimamente delegables en la comisión ejecutiva o en uno o varios consejeros delegados y la designación de los administradores que hayan de ocupar tales cargos, requerirá para su validez el voto favorable de los dos tercios de los componentes del Consejo, y no producirá efecto alguno hasta su inscripción en el Registro Mercantil.

La votación por escrito y sin sesión será válida si ningún consejero se opona a ello. Las discusiones y acuerdos del Consejo

se llevarán al libro de actas de la Sociedad, que serán firmadas por el Presidente y el Secretario.

LIBRO IV.

DEL EJERCICIO SOCIAL Y DE LAS CUENTAS ANUALES

ARTICULO 16.- El ejercicio social coincidirá con el año natural.

ARTICULO 17.- La sociedad deberá llevar, de conformidad con lo dispuesto en el Código de Comercio, una contabilidad ordenada, adecuada a la actividad de su Empresa, que permita un seguimiento cronológico de las operaciones. Así como la elaboración de inventarios y balances. Los libros de contabilidad serán legalizados por el Registro Mercantil correspondiente al lugar del domicilio social.

Los Administradores serán obligados a formular en el plazo máximo de tres meses a contar del cierre del ejercicio social, las Cuentas anuales, al Informe de Gestión y la Propuesta de aplicación del resultado. Las Cuentas anuales comprenderán el Balance, la Cuenta de Pérdidas y Ganancias y la Memoria. Estas documentos, que forman una unidad, deberán ser redactados con claridad y mostrar la imagen fiel del patrimonio, de la situación financiera y de los resultados de la sociedad, de acuerdo con lo establecido en la Ley y en el Código de Comercio y deberán estar firmados por todos los Administradores.

ARTICULO 18.- Dentro del mes siguiente a su aprobación, las Cuentas Anuales se presentarán, juntamente con la oportuna certificación acreditativa de dicha aprobación y aplicación del resultado, para su depósito en el Registro Mercantil en la forma que determina la Ley.

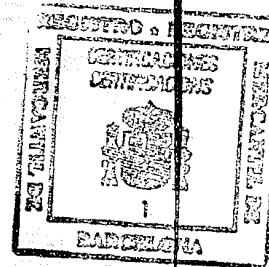
ARTICULO 19.- De los beneficios obtenidos en cada ejercicio, una vez cubierta la dotación para reserva legal, y demás atenciones legalmente establecidas, la Junta podrá aplicar lo que estime conveniente para reserva voluntaria, fondo de previsión para inversiones y cualquier otra atención legalmente permitida. Si en su caso, se distribuirá como dividendos entre los accionistas en proporción al capital desembolsado por cada acción. El pago de dividendos a cuenta se sujetará a lo dispuesto en la Ley.

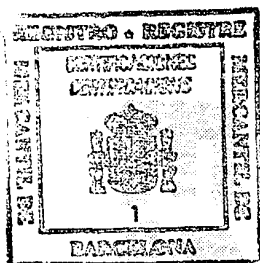
LIBRO V.

DISOLUCION Y LIQUIDACION

ARTICULO 20.- La sociedad se disolverá por las causas legalmente previstas. Se exceptúan del periodo de liquidación los supuestos de fusión o escisión total. En caso de disolución, la liquidación quedará a cargo de cualquiera de los miembros del Consejo de Administración, siempre en número impar, que con el carácter de liquidador, practicará la liquidación y división con arreglo a los acuerdos de la Junta General y a las disposiciones vigentes.

ARTICULO 21.- Una vez satisfechos todos los acreedores y consignado el importe de sus créditos contra la sociedad, el activo resultante se repartirá entre los socios, conforme a la Ley.

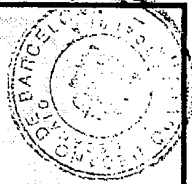




"ARTICULO 2º.- La compañía tendrá por objeto social:

1. La actividad de gestión y administración de valores representativos de los fondos propios de entidades no residentes en el territorio español, mediante la correspondiente organización de medios materiales y humanos.

REGISTRO MERCANTIL DE BARCELONA	
TOMO	34164
SEC.	
LIBRO	
HOJA	6-240858
N.º DE INSCRIPCIÓN	



2.- Actualizar como Sociedad de Cartera para, mediante las acciones, obligaciones, bonos, participaciones o derechos de cualquier clase que posea en propiedad o administre, poder invertir, contratar y administrar cualesquiera negocios, empresas u operaciones de personas físicas o jurídicas, sean civiles o mercantiles, tanto en sociedades españolas como extranjeras, previas las autorizaciones que sean pertinentes.

3.- Adquirir, suscribir, transmitir, enajenar y negociar toda clase de acciones, obligaciones, bonos o cualquier otro signo representativo de participaciones, derechos o créditos, incluso de sociedades extranjeras, quedando expresamente excluidas de su objeto aquellas actividades propias de una sociedad de inversión colectiva, de Capital Riesgo, Correduría de seguros, Agencia de seguros y de Reaseguros y las contenidas en la Ley de Mercado de Valores.

4.- Constituir o fundar Sociedades, tanto nacionales como extranjeras.

5.- Administrar bienes, negocios, capitales y valores de personas colectivas o individuales, incluso de menores o incapacitados, así como, recibir, desempeñar y ejecutar cualesquiera encargos de confianza, albaceazgos, comisiones, representaciones, u otros actos que impliquen realizar a nombre de una o varias personas, individuales o colectivas, actos de cualquier naturaleza, civil o mercantil.

6.- Promocionar, adquirir, transmitir, enajenar, urbanizar, dividir y parcelar toda clase de inmuebles, terrenos y fincas rústicas y urbanas, así como, construir y explotar tales bienes, bien sea directamente, mediante arriendo no financiero o de alguna otra forma válida en derecho, cualquiera que sea el destino o utilización de los mismos.

También podrá ejecutar obras por cuenta propia o ajena y en general, realizar toda clase de operaciones de carácter inmobiliario, sin ninguna excepción.

7.- Para la mejor realización de su objeto social, la Compañía tendrá plena capacidad jurídica para adquirir, permutar, aportar, enajenar, gravar, pignorar e hipotecar, y en general, contratar sobre toda clase de bienes muebles, inmuebles, derechos reales, negocios, títulos y derechos, constituir sociedades y participar en compañías tanto nacionales como extranjeras, empresas negocios de objeto similar o análogo.

8.- Realizar la agencia y libre mediación en toda clase de contratos civiles, mercantiles y administrativos, con sujeción a las normas y formalidades legales que sean aplicables, así

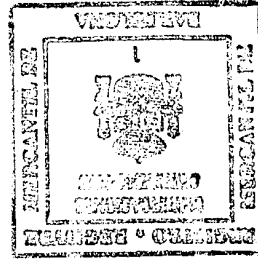
como, desempeñar toda clase de comisiones mercantiles y ostentar la representación de sociedades, empresas y firmas españolas o extranjeras, de acuerdo con la Ley.

9.- La prestación de servicios de asistencia técnica y de asesoramiento (no reservados por la Ley a organismos, entidades y profesionales), tanto a sociedades españolas como extranjeras.

La enumeración de los expresados fines (que habrán de ser actuados en todo caso con arreglo a lo dispuesto en las normas legales que regulan cada materia y entre los que no se entenderán comprendidas las actividades reservadas con carácter exclusivo a la Banca o a otras instituciones, organismos o profesiones), bien sea directamente o mediante cualquier otro medio admitido en derecho, no presupone el inmediato desenvolvimiento ni la simultaneidad de los mismos sino la posibilidad y propósito de su ejercicio, condicionado a las circunstancias libremente apreciadas por la Administración social, la cual podrá iniciar o no tales actividades, si como suspenderles o reemprenderlas, cuando a su juicio el interés social lo requiera.

10.- La importación y exportación de maquinaria electromecánica y de sus componentes y accesorios.

11.- La importación, exportación, venta, distribución y explotación de toda clase de productos de uso y consumo.



1.- Dirigir las oficinas de la Compañía, contratar y despedir empleados de toda clase, establecer las facultades y obligaciones de cada uno de ellos, así como su remuneración.

2.- Ostentar la representación de la Empresa en todos los asuntos referentes a la misma, tanto en juicio como fuera de él, esto es, así ante los Tribunales y Jueces de cualquier grado y jurisdicción, ante la Administración de cualquier órgano del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia, Municipio u otra Entidad local, tanto en el ámbito nacional como extranjero, así como ante los particulares, presentando y retirando la documentación que sea necesaria o haya sido requerida de la sociedad; efectuar y recibir pagos, libranzas, reintegros, devoluciones de la Hacienda Pública, del Estado, Comunidad Autónoma, Provincia o Municipio, nacional o extranjero, así como retirar depósitos y fianzas de cualquiera de dichos organismos.

3.- Comparacer ante el Centro de Mediación, Arbitraje y Conciliación y ante los Juzgados de lo Social, interiniendo activa o pasivamente, como actores o como demandados, así como contestar preguntas y absolver posiciones ante dichas instituciones.

4.- Abrir, seguir y cerrar cuentas corrientes y de crédito, con Bancos o cualquier otro establecimiento de crédito, ahorro o mercantil, nacional o extranjero, y especialmente con el Banco de España y sus sucursales, ingresar, retirar y transferir cantidades de dichas cuentas, firmando cheques, libranzas y cuantos otros documentos sean procedentes. Constituir, seguir y retirar depósitos de efectivo, impositiciones a plazo fijo y valores, así como disponer de ellos total o parcialmente.

5.- Librar, aceptar, endosar, negociar, cobrar, pagar, descontar y protestar toda clase de letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito y Banca y en general, toda clase de efectos de comercio, que sean consecuencia del tráfico normal de la Empresa.

6.- Solicitar y firmar operaciones crediticias, pólizas y escrituras de préstamo, de crédito, de afianzamiento de las mismas y de descuento, en las condiciones que estime pertinentes.

7.- Conceder préstamos a terceras personas en las condiciones y con los pactos que estime oportunos en cada caso, firmando los correspondientes documentos públicos o privados.

8.- Pagar deudas y cobrar créditos. Recabar y percibir ingresos de todas clases, suscribiendo los oportunos documentos libranzas. Percibir y retirar de toda clase de organismos oficiales o no, cartas, certificados, despachos, paquetes, gros y valores declarados, así como cuantos documentos afecten a la sociedad.

